

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y Gen esta capital, llevados á domicilio.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta número 60.—*Confirmando la negativa acordada por el Sr. Gobernador de Teruel al Sr. Juez de primera instancia de Aliaga para procesar al Alcalde de la misma villa.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Aliaga para procesar á D. Fabian Eced, Alcalde del mismo, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Teruel ha negado al Juez de primera instancia de Aliaga la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de la misma villa Don Fabian Eced.

Resulta:

Que cumpliendo este funcionario órdenes superiores, dispuso un somatén para perseguir malhechores: y citando el alguacil del Juzgado para asistir á él como varios vecinos, manifestó que no podia prestar este servicio sin conocimiento de su Jefe inmediato, á cuya observacion nada contestó el Alcalde; pero un Regidor que se encontraba presente hizo notar que era fundada y se retiró el alguacil:

Que después se exigió á este una multa de 4 reales con que habian sido conminados previamente y por medida general los vecinos que no asistieron al somatén.

Que posteriormente á estos sucesos

el Gobernador pasó una comunicacion al Juzgado para que hiciere entender á sus alguaciles la obligacion en que están de concurrir á los somatenes; y habiéndose instruido con motivo de esta comunicacion las diligencias que el Juez estimó convenientes, acordó de conformidad con el parecer del Promotor fiscal pedir la autorizacion de que se trata para procesar al Alcalde porque impuso al alguacil una multa cuando no se negó abiertamente á obedecerle, sino que hizo una observacion fundada y atendible:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, teniendo presente que el Alcalde no ha cometido delito alguno penado por el Código, y que ya habia castigado segun correspondia la falta cometida por el Alcalde, previniéndole que en lo sucesivo avisase al Juez cuando necesitase disponer del alguacil:

Considerando que el Alcalde de Aliaga obró en debido ejercicio de sus funciones al imponer como medida general una multa de 4 rs. á todos los vecinos que no concurren al somatén, y que la irregularidad que cometiera no exceptuando de dicha medida general al alguacil del Juzgado no constituye en manera alguna delito penado por el Código, segun parece reconocen implícitamente el mismo Juez y Promotor fiscal cuando para pedir la autorizacion ni determinan el delito, ni citan artículo alguno del Código, segun está repetidamente prevenido;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Teruel.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

Gaceta núm. 61.—*Ley y Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 16 millones de reales y nombrando una Junta general de distribucion con motivo de las pérdidas ocasionadas por las inundaciones en varias provincias.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Gobierno un crédito extraordinario de 16 millones de reales con motivo de las pérdidas ocasionadas por las inundaciones en varias provincias del reino.

Art. 2.º Se destinarán de este crédito seis millones de reales al socorro de los que por esta desgracia hubiesen venido á pobreza, facilitándose los 10 restantes á calidad de préstamo sin interés reintegrable en ocho años, á los que por la misma razon se vean en la imposibilidad de continuar ejerciendo su industria.

Art. 3.º No se otorgará anticipos á los que, á pesar de haber sufrido perjuicios, les hayan quedado medios suficientes de subsistencia y trabajo.

Art. 4.º Para la distribucion de estos socorros y anticipos se nombrará por el Gobierno una Junta en Madrid, auxiliada por otra de igual nombramiento de cada una de las provincias en que las inundaciones han tenido lugar.

Art. 5.º El Gobierno, oyendo á la Junta de Madrid, dictará las reglas para la distribucion de estos donativos y anticipos, tomando como base, cuando sea posible, los amillaramientos de la contribucion territorial y las matriculas de la industria y de comercio.

Art. 6.º El Gobierno propondrá á las Cortes, en la parte que fuere necesario su concurso, las recompensas á que se hubieren hecho acreedoras las personas que hayan conocidamente arriesgado su vida por salvar á otras la suya.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

Para llevar á efecto la ley de 21 de los corrientes mes y año sobre la distribucion de un crédito extraordinario de 16 millones de reales con motivo de las pérdidas ocasionadas por las inundaciones en varias provincias del reino, he venido en decretar, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en Madrid una Junta general de distribucion, compuesta de siete Senadores é igual número de Diputados á Cortes, del Presidente del Consejo de Estado, de los Directores generales de contribuciones y de Beneficencia y Sanidad, de dos Vocales de la Junta general de Beneficencia, y del Jefe del negociado de calamidades públicas en el Ministerio de la Gobernacion, quien desempeñará el cargo de Secretario.

Art. 2.º Para auxiliar los trabajos de esta Junta se nombrará por el Gobierno otra en cada una de las provincias donde las inundaciones hayan ocasionado pérdidas, compuesta del Gobernador; el Diocesano, si reside en la capital, ó de la dignidad eclesiástica que en ella le represente; del Alcalde; un Diputado y un Consejero provinciales, y de dos individuos de la Junta de Beneficencia de la provincia.

Art. 3.º La Junta general, con presencia de los datos que el Gobierno pondrá á su disposicion, y de los que juzgue oportuno pedir á las Juntas auxiliares, propondrá á la aprobacion de aquél la distribucion del crédito extraordinario de seis millones y las bases

para facilitar el anticipo reintegrable del de los 10 millones, de acuerdo con los artículos 2.º y 3.º de la ley.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 8.

Circular remitiendo á los Alcaldes dos ejemplares para la formacion de los estados de bagajes y alojamientos.

Estadística.

Por el correo de hoy se remiten á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia dos ejemplares de estados referentes del mismo de bagajes y de alojamientos sumministrados en cada distrito municipal en el año próximo pasado de 1859, que llenarán y remitirán á este Gobierno para el 20 de este mes, sin falta alguna, porque de lo contrario dispondré que á costa de los morosos pasen á recoger dichos datos los comisionados que les dirigiré al efecto al siguiente día 21, por que la urgencia de este servicio no admite dilaciones de ninguna especie.

Guadalajara 7 de Marzo de 1861.—Rufo de Negrón.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de esta provincia.

Deseosa esta Administracion de evitar las dudas y consultas que puedan ofrecerse en los pueblos con motivo de las subastas para el arriendo de las fincas que administran en cuyo servicio se halla ocupada, ha acordado manifestar por medio del Boletín para conocimiento de los funcionarios que han de intervenir en ellas, y para que lo hagan saber á los licitadores que se presenten, que los nuevos rematantes entrarán únicamente en las fincas que se hallen vacantes, toda vez que los actuales arrendatarios deben recolectar la cosecha del corriente año y pagar por consiguiente la renta que por ello les correspondan.

Se recomienda tambien con este motivo á los Señores Alcaldes, procuren bajo su responsabilidad, evitar toda confabulación que tienda á retraer á los licitadores de las subastas, dictando al efecto las medidas oportunas, y dando conocimiento á esta Administracion de cualquier obstáculo que se oponga á la realizacion de este servicio, siempre que no esté en sus atribuciones el removerlo.

Guadalajara 8 de Marzo de 1861.—Ramon Lopez Borreguero.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

COMISION

DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á oposicion para proveer la plaza de

Oficial de la Seccion de Estadística de Castellon que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 42,000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio último é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes.

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un tribunal, compuesto de individuos de la Comision central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín despues de recibido el ejemplar de la Gaceta en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11.º Los ejercicios de oposicion abarcarán comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometría. Nociones de geografía general y de la particular de España, con su division administrativa.

Elementos de economía política. Idem de Estadística. Idem de Administración.

Una vez constituido el tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15.º Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29.º El Secretario de la Comision anunciará por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39.º Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

40.º En la oposicion libre no se admitirán ning empleados ó cesantes que disfrutaren ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia, en menos del de la plaza vacante, no pase de 4,000 rs.

44.º Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia, los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiere prestado en cualquiera carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

5.º Despues del ejercicio de tentativa, se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y elementos de geometría... 8

Nociones de geografía general y particular de España con su division administrativa... 12

Elementos de: Economía política... 12

Estadística... 14

12.º Reunido el tribunal el día designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14.º Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia, los ejercicios serán:

Primero. El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel, por lo menos y en el espacio maximo de una hora.

Segundo. La contestacion á cinco preguntas en el término de 23 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.º de la presente instruccion.

15.º El tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extrajudicial, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictamen que en su sentir proceda, facilitándole la Secretaria los antecedentes que reclamaren y crean necesarios.

17.º Terminados los ejercicios, el tribunal hará la calificacion de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere más dignos de ocupar la vacante.

23.º En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo y lo entregarán en pliego cerrado al tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24.º Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administración, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el tribunal habrá formado con la debida reserva.

27.º Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias los serán devueltos bajo el correspondiente recibo si lo reclamasen con posterioridad.

28.º El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del reglamento.

Madrid 27 de Febrero de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor, á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á dos, en los días no feriados, en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

(Continuacion.)

INTERESADOS.

Table with columns: Número de salida, Nombre, Importe. Lists names and amounts for various individuals across different provinces like Navarra, Orense, Tarragona, etc.

Table with columns: Número de salida, Nombre, Importe. Lists names and amounts for various individuals across different provinces like Castellon, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Jaen, Leon, Madrid, etc.

Vertical text on the right edge of the page, partially cut off, containing names and numbers.

Table with columns: INTERESADOS, Importe, Números de salida, ANTECEDADOS, Importe, Números de salida, INTERESADOS, Importe, Números de salida, INTERESADOS. Lists names and amounts.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA. En el día 17 del actual y hora de once a doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente en esta capital y pueblos que a continuación se expresan, el arrendamiento en pública subasta de las fincas que radican en cada uno de ellos...

Table listing land parcels (Pueblos donde radican las fincas) and their owners (Nombres de los últimos arrendatarios). Includes locations like Beleña, Alpedrete de la Sierra, Cogolludo, etc.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y a fin de que los que deseen interesarse en dichas subastas puedan hacerlo por sí o persona que los represente con la suficiente garantía, a juicio de los Señores que intervinieren en el acto y presentándose a efecto en los Estrados del Gobierno civil de la provincia en esta capital o en las Salas consistoriales de los indicados pueblos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escopete

Con el beneplácito superior se arriendan en pública subasta para el corriente año el arbitrio de pesos y medidas de esta villa, á uso voluntario, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el 17 del actual de once a doce de su mañana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrevaldemendras

Con la competente autorización del Señor Gobernador de la provincia se celebrará pública subasta de los pastos del monte Nuevo y dehesa Rebollar del agregado Valdealmenras, el día 27 de los corrientes y hora de once a doce de su mañana, ante este referido Ayuntamiento, y en la Sala consistorial del mismo, bajo los tipos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrevaldemendras

10 del actual, de once a doce de su mañana, en la Sala consistorial del Ayuntamiento. Torremochuela 1.º del Marzo de 1861. El Presidente, Manuel Herranz. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — José Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Auñón

No habiéndose presentado licitadores á los pastos del monte Veguillas, de los propios, con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se señala nueva subasta para el día siguiente á los nueve en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, en la Sala capitular, de esta villa, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo de 1 real 50 céntos cada una de las 200 cabezas de la clase de lanar, que han de aprovecharlos, y de las demás condicional de la concesión.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galve

Autorizado este Ayuntamiento para sustentar los pastos del monte Pinar de sus propios, en número de 2,500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 1 real 55 céntos por cada una y año de la fecha, se previene por el presente que el remate tendrá lugar en la Casa consistorial de este Municipio el día 15 del próximo mes de Marzo desde las once de su mañana á la una de su tarde, en cuyo acto estará de manifiesto las condiciones y efecto determinadas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo

Galve 22 de Febrero de 1861. El Alcalde Presidente, Valentín Sierra Gómez. — Por mandato del Ayuntamiento, Miguel Redondo. D. Dionisio Frutos, Alcalde consistorial de esta villa de Cabanillas del Campo, que

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galve

Galve 22 de Febrero de 1861. El Alcalde Presidente, Valentín Sierra Gómez. — Por mandato del Ayuntamiento, Miguel Redondo. D. Dionisio Frutos, Alcalde consistorial de esta villa de Cabanillas del Campo, que

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo

D. Dionisio Frutos, Alcalde consistorial de esta villa de Cabanillas del Campo, que

